LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-3451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN CONDUCCIÓN PARA RECATEGORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLASE A Y CATEGORIA III-A, B y C, DURANTE EL PERIODO DE 21 DE JULIO DE 2021 A 31 AGOSTO DE 2022"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0082022234510 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-3451-SCE

" RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN CONDUCCIÓN PARA RECATEGORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLASE A Y CATEGORIA III-A, B y C, DURANTE EL PERIODO DE 21 DE JULIO DE 2021 A 31 AGOSTO DE 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Recursos recaudados por la Entidad por concepto del servicio de alquiler de vehículo de instrucción para la toma examen de habilidades en la conducción para recategorización de la licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C, periodo 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, son depositados a la cuenta corriente de CAFAE sin sustento normativo; ocasionando perjuicio económico por S/ 45,540.00, así como, afectación a la transparencia que debe regir en la administración pública	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°008- 2022-2-3451-SCE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN CONDUCCIÓN PARA RECATEGORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLASE A Y CATEGORIA III-A, B y C, DURANTE EL PERIODO DE 21 DE JULIO DE 2021 A 31 AGOSTO DE 2022"

PERÍODO: 21 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3451-2022-003, comunicando su inicio mediante Oficio n.° 000222-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4326584-0] de 28 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la recaudación que efectúa la entidad por concepto de servicio de alquiler de vehículo para exámenes de manejo práctico a cargo por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, fue realizada conforme a la normativa aplicable, correspondiente al periodo 21 de julio de 2021 al 31 de agosto 2022.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, con respecto a los ingresos percibidos por servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de manejo, se ha identificado que los pagos efectuados por los usuarios por el servicio de alquiler de vehículo para la clase A y categoría III-A, B y C, durante el periodo 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, han sido depositados a la cuenta del CAFAE de la entidad, sin mayor sustento normativo; dando lugar a que la entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 45,540.00, los cuales están orientados a la atención de prioridades de Política Regional de Transportes y Comunicaciones, como coadyuvar con la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes; ocasionando perjuicio económico por S/ 45,540.00.

Los hechos descritos, trasgredieron el artículo 18 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales*

aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos[1], bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)".

Así también, contravino el numeral 9 de los principios establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el cual se precisa, que los ingresos y los gastos se registran en los Presupuestos por su importe total, salvo las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por la autoridad competente; asimismo, el artículo 18°, que señala los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de Políticas Nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

Así también, incumplió el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, la cual refiere, que la percepción de los ingresos públicos debe ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes.

De otro lado, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", establece que, los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque pertenece al Sector Transportes, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:

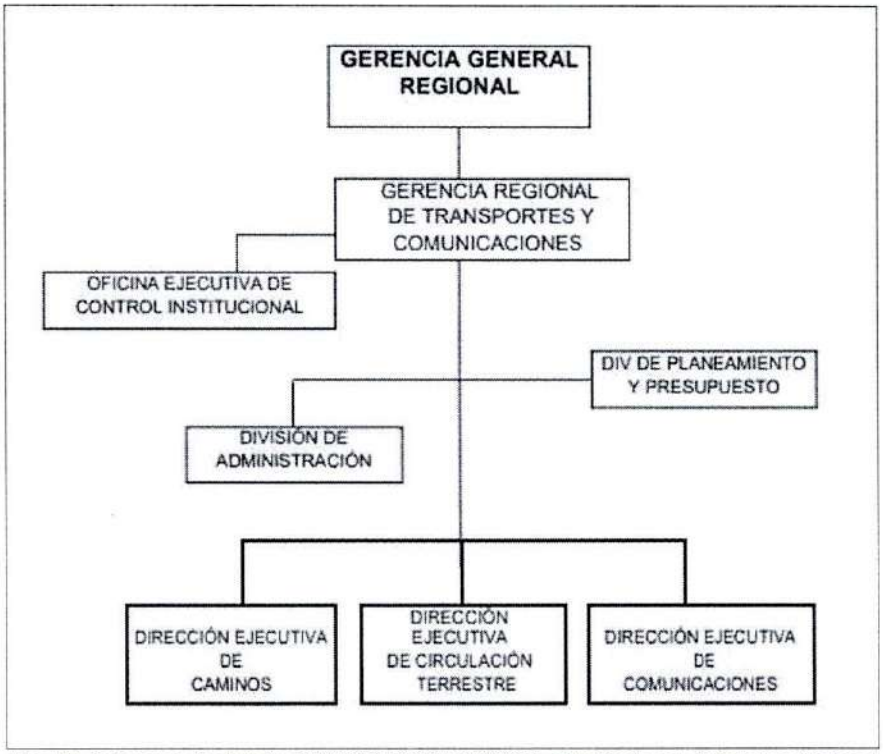
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

[1] *Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley, según artículo 10 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.*



Fuente: Ordenanza Regional n.° 009-20111-GR.LAMB/CR, actualizado con Ordenanza Regional n.° 024-2015-GR.LAMB/CR, modificado con Ordenanza Regional n.° 05-2018-GR.LAMB/CR

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Julio Martín Chavesta Cornetero, William Wilson Pérez Farroñay, Carlos Alfredo Exebio Reyes, Julio César Rivadeneyra Chávez y José Patrocinio Eca Samillán, debido a la no activación de sus casillas electrónicas; y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **(Apéndice n.° 32)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECURSOS RECAUDADOS POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO DE INSTRUCCIÓN PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN PARA RECATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A Y CATEGORÍA III-A, B y C, PERIODO 21 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022, SON DEPOSITADOS A LA CUENTA CORRIENTE DE CAFAE SIN SUSTENTO NORMATIVO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 45,540.00, ASÍ COMO, AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la información vinculada al servicio de "Alquiler de Vehículo" de instrucción para la recategorización de la licencia de conducir para los exámenes de habilidad en la conducción clase A y categoría III-A, B y C, establecido y brindado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "La Entidad"; se ha evidenciado que durante el periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, los recursos recaudados por la Entidad por concepto de pagos que realizan los usuarios por dicho servicio, fueron depositados a la cuenta corriente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de la Entidad, en adelante "CAFAE-GRTC" sin sustento normativo, dando lugar a que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 45 540,00; presupuesto que está orientado a la atención de prioridades de Política Regional de Transportes y Comunicaciones, como coadyuvar con la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes; inobservando que es la Entidad, quien con fondos propios, contrató y pagó al proveedor de dicho servicio, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Los hechos antes señalados, transgredieron el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF que regulan la centralización de recursos directamente recaudados, asimismo los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, referente a la etapa de la ejecución financiera en la que se obtiene efectivamente los ingresos y su registro en el SIAF-SP, así también las Normas sobre ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos".

Asimismo, el numeral 5.0 Normas sobre ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

En ese mismo sentido, se contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, referido a los ingresos públicos, así también el artículo 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre el plazo para depósito de fondos públicos, además el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a que los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos públicos.

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Los hechos expuestos ocasionaron que los ingresos captados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase A y categoría III-A, B y C brindado por la Entidad, no sean incorporados al Presupuesto Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, los cuales

correspondían a la atención de prioridades de Política Regional de transportes y comunicaciones, entre ellos, coadyuvar con la Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes; afectando la transparencia, legalidad y eficiencia con la que debe regirse la administración pública.

La situación expuesta se ha generado por el incumplimiento de funciones de los jefes de la División de Administración, al no supervisar ni monitorear adecuadamente la oficina de Coordinación de Tesorería y a los cajeros pagadores del área de Tesorería, respecto a los ingresos recaudados por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase A y Categoría III - A, B y C, que conllevó a que lo ingresos captados por el pago de la prestación de este servicio, fueran depositados a la cuenta bancaria del CAFAE- GRTC y no de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Asimismo, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones del Coordinador del Área de Tesorería, al no supervisar ni controlar las operaciones de los cajeros pagadores, sobre el registro de los ingresos en el SIAF-SP, por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" captados en ventanilla, y su depósito en una cuenta distinta al de la Entidad, por ende permitir que la Entidad no incorpore dichos ingresos a su Presupuesto Institucional. No obstante, tenía el deber de supervisar y coordinar las actividades del control de ingresos y egresos financiero e información contable el marco del principio de unidad de caja; así como programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de ingresos de los recursos financieros."

Así como, por el incumplimiento de funciones de los servidores que en el ejercicio de sus funciones como cajeros pagadores, captaron los ingresos por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo", emitiendo por dicha prestación, un comprobante de pago que no correspondía a la Entidad sino al CAFAE-GRTC; y finalmente efectuaron los depósitos de dichos ingresos a la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

Lo expuesto precedentemente se detalla a continuación:

a) Sobre la determinación de los ingresos por concepto de servicio de "Alquiler de Vehículo", para la toma de examen de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III- A, B y C

De la información proporcionada por la Entidad y del Portal Institucional de la misma, respecto de los requisitos para la recategorización de Licencias de Conducir, se advierte la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo"; siendo que, la Entidad estableció y difundió la información al público en general, que través de su Portal Web institucional, estableció su tarifa de S/ 60.00 para los usuarios que tramitan la recategorización de la licencia de conducir Clase "A" Categoría III – A y B; y S/ 120.00 para la recategorización Clase "A" Categoría III – C, conforme se advierte de las imágenes del 1 al 4 **(Apéndice n.° 4 y 5)**.

Imagen n.° 1
Requisitos para Recategorización

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE TRANPORTES Y COMUNICACIONES
DE LAMBAYEQUE

DUPLICADO: AI, AII-a, AII-b, AIII-a, AIII-b Y AIII-c

- SOLICITUD B A J O LA FORMA DE DECLARACIÓN JURADA. (ENTREGA GRATUITA EN VENTANILLA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES).
- COPIA LEGIBLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI)VIGENTE.
- COPIA DENUNCIA POLICIAL O DECLARACIÓN JURADA POR PERDIDA (FORMATO EN VENTANILLA GRTC) DE LA LICENCIA O EN CASO DE DETERIORO, LA LICENCIA DE CONDUCIR DETERIORADA.
- PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE EN EL BANCO DE LA NACIÓN:
- **CUENTA N° 0231-031235.**
- **MONTO: 0.387 % UIT: S/. 16.00**
- NOTA: TRAER GRUPO SANGUÍNEO, SI SU LICENCIA FUE EXPEDIDA ANTES DEL 2009

RECATEGORIZACIÓN

SOLICITUD BAJO LA FORMA DE DECLARACIÓN JURADA. (ENTREGA GRATUITA EN VENTANILLA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES).
- COPIA LEGIBLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD (DNI)VIGENTE.
- COPIA LEGIBLE DE LICENCIA DE CONDUCIR.
- DOS (02) FOTOS, TAMAÑO PASAPORTE, A COLOR, FONDO BLANCO
- CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD PSICOSÓMATICO (CENTRO MÉDICO AUTORIZADO POR MTC)
- CERTIFICADO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONDUCTOR EN TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, EXPEDIDO POR LA ESCUELA DE CONDUCTORES (CURSO) AUTORIZADO POR MTC.
- CONSTANCIA DE EXAMEN DE MANEJO (PREVIAMENTE PROGRAMADO Y APROBADO EN LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES)
- APROBACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS.
- PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE EN EL BANCO DE LA NACIÓN:

CUENTA N° 0231-031235.

MONTO: 0.616 % UIT: S/. 25.60

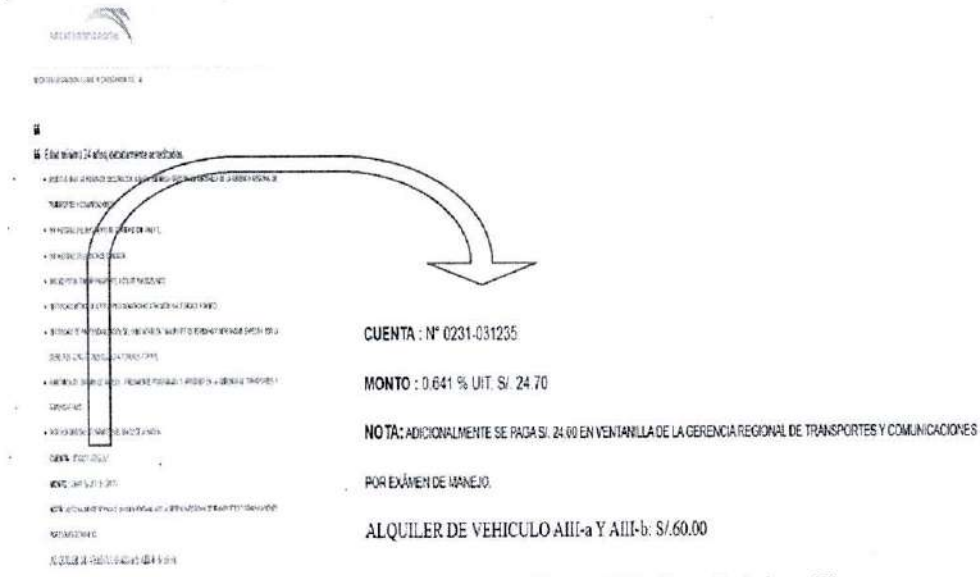
NOTA: ADICIONALMENTE SE PAGA **S/. 25.60** EN VENTANILLA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES POR EXÁMEN DE MANEJO PRÁCTICO.

ALQUILER DE VEHICULO AIII-a Y AIII-b: **S/.60.00 (Opcional)**

ALQUILER DE VEHICULO AIII-c: **S/.120.00 (Opcional)**

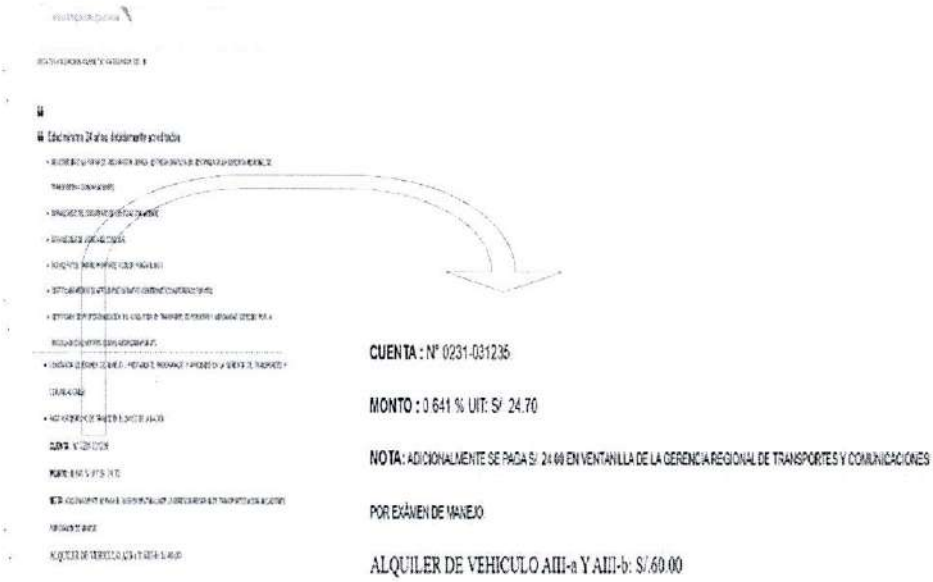
Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2826?pass=MTMwMw== **(Apéndice n.°4)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen n.° 2
Publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo
(Recategorización Clase "A" Categoría III-A)



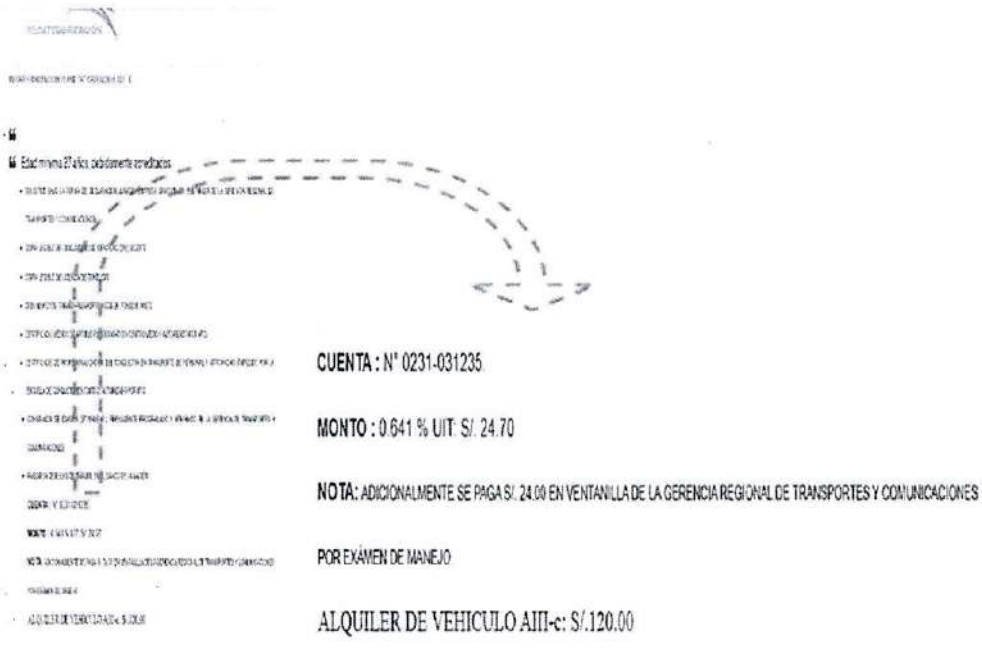
Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2826?pass=MTMwMw== **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen n.° 3
Publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo
(Recategorización Clase "A" Categoría III-B)



Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2826?pass=MTMwMw== **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen n.° 4
Publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo
(Recategorización Clase "A" Categoría III-C)



Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2826?pass=MTMwMw== **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

De las imágenes anteriores, como se puede apreciar la Entidad **publicó** que, entre otros, que de forma opcional se brindaba el servicio de "Alquiler de vehículo" para los usuarios que soliciten obtener la recategorización de Licencias de Conducir **Clase "A" y Categoría III – A y B, en un costo de S/ 60.00** y para la **Clase "A" y Categoría III – C un costo de S/ 120.00**, los cuales eran pagados por los usuarios en la ventanilla de caja de la misma Entidad.

Al respecto mediante, Oficio n.° 000241-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4326555 - 13] de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se requirió información al jefe de la Oficina de ORG y T.I del Gobierno Regional de Lambayeque, respecto a la publicación del servicio de "Alquiler de Vehículo" en el Portal Web Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, el cual constituye un requisito para obtener la recategorización de la licencia de conducir en la clase A y categoría III-A, B y C; así como, la fecha y el usuario que realizó dicha publicación, para lo cual se adjuntó, como referencia las imágenes del n.° 1 al 4 **(Apéndice n.° 4 y 5)**, que obran en el presente documento.

En respuesta, a través del Oficio n.° 000392-2022-GR.LAMB/ORPP-OFOTI [4326555 - 15] de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el referido, jefe de la Oficina de ORG y T.I del Gobierno Regional de Lambayeque, precisó que la citada publicación fue ingresada y actualizada el 7 de junio de 2011.

Al respecto, cabe precisar que, la información publicada en el Portal Web institucional, debe regirse por lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2]", que señala que toda información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar ciertas características, entre ellas, deberá ser cierta, completa y actualizada, asimismo el literal a) del numeral 5.16 de la Directiva n.° 014-2018-GR.LAMB, denominada "*Lineamientos para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en el Gobierno Regional de Lambayeque*", aprobada con Decreto Regional n.° 043-2018-GR.LAMB/GR[3], señala que la información publicada en el Portal Institucional, entre otras características, debe ser redactada y presentada teniendo en cuenta la necesidad de información de los usuarios, sobre los servicios que brinda la entidad.

En ese contexto la Entidad, publicó información al público en general referida a los requisitos para aquellos usuarios que soliciten obtener la recategorización de su Licencias de Conducir **Clase "A" y Categoría III – A, B y C** por los costos antes señalados.

Con relación a ello, con Informe n.° 000171-2022-GR.LAMB/GRTC/DECT-ARLC [4330863-2] de 26 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Coordinador de Licencias de Conducir de la Entidad, señaló que: *"se ha verificado en el portal institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (en adelante GRTC), y se ha constatado que efectivamente que entre los requisitos para obtener licencia de conducir se aprecia el servicio de alquiler de vehículo y el costo que demanda dicho alquiler.*

De otro lado, con respecto a los documentos que presentan los usuarios, en Gestión Documentaria de la Entidad, el coordinador del área a través del Oficio n.° 000102-2022-GR.LAMB/GRTC/GR-GD de 5 de agosto de 2022 [4218528-22] **(Apéndice n.° 9)**, comunicó al OCI, lo siguiente:

> *"(...) debo manifestarle sobre la verificación de documentos (en relación a pagos) que se lleva a cabo en esta para los postulantes AIII, a fin de tramitar su Licencia de Conducir:*
> *RECATERGORIZACIÓN AIII-A AIII-B AIII-C*
> *(...)*
> *-Pago por concepto de alquiler de vehículo, boleta electrónica (pago en caja de la GRTC)".*

[2] Modificatoria, Ley N° 27927; sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2003-PCM.
[3] Actualizada con Decreto Regional n.° 057/2018.GR.LAMBGR.

De lo anterior se evidencia que los pagos que efectuaban los usuarios por alquiler de vehículo eran de conocimiento público de acuerdo con la información publicada en el portal web de la Entidad, asimismo este pago era verificado como parte de los documentos que presentan los usuarios que solicitaban obtener la recategorización de Licencias de Conducir Clase "A" y Categoría III – A, B y C.

Cabe señalar, con relación al mencionado servicio, que la Entidad, puso a disposición de los usuarios una unidad vehicular, cuando estos no contaban con un vehículo para realizar el examen práctico de manejo de acuerdo a la categoría a la que postulaban. Lo cual se corrobora, con el *"Contrato de Bienes y Servicios n.° 0000048-2021-GR.LAMB/GRTC 3692819-38 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 01-2021-GR.LAMB/GRTC "Servicio de alquiler de vehículos para la toma de exámenes de habilidades en la conducción clase y categoría AI, AIIa y AIIIc" de 4 de noviembre de 2021* **(Apéndice n.° 10)** y *(ii)* el *Contrato de Bienes y Servicios n.° 0000032-2022-GR.LAMB/GRTC 4205140-5 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 02-2022-GR.LAMB/GRTC "Servicio de alquiler de vehículos para la toma de exámenes de habilidades en la conducción clase y categoría AI, AIIa, AIIb, AIIIa, AIIIb y AIIIc" de 20 de mayo de 2022"* **(Apéndice n.° 11)**, celebrado entre el ex gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque y el proveedor del servicio de alquiler de los vehículos.

En importante resaltar, que la necesidad que la Entidad brinde el servicio de alquiler de vehículo a los usuarios, es en observancia al artículo 83° del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, y modificatorias, que señala: *"(...) el Centro de evaluación de manera obligatoria debe poner a disposición los vehículos de la categoría de licencia de conducir a la que postula el usuario"* y el articulo 76°, del referido reglamento que señala: *"(...) Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir (...)".*

De otro lado, la prestación del servicio de alquiler de vehículo a los usuarios era de pleno conocimiento del jefe de la División de Administración de la Entidad, quien mediante Oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD (4218528-24) de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó al OCI que para el otorgamiento de la licencia de conducir por recategorización AIII – A, B y C, la Entidad contrata el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en la conducción en la categoría en mención, alcanzando así, las órdenes de servicio y comprobantes de pago correspondientes, cuyo detalle se desarrolla a continuación:

Cuadro n.° 1
COMPROBANTES DE PAGO Y ÓRDENES DE SERVICIO
ALQUILER DE VEHÍCULO – CLASE A y CATEGORÍA III-A, III-B y III-C

PERIODO	ORDEN SE SERVICIO	NOMBRE	NÚMERO DE DOCUMENTO COMPROBANTE	IMPORTE
2020	n.° 0000309[1]	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EL MOTUPANO EXPRESS S.A.	469-CUT	S/ 1005.24
		EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EL MOTUPANO EXPRESS S.A.	470-CUT	
2021	n.° 0000352[2]	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EL MOTUPANO EXPRESS S.A	013-CUT	S/ 1005.24
		EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EL MOTUPANO EXPRESS S.A	014-CUT	
TOTAL PAGADO 2021				**S/ 2,010.48**

Fuente: Oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB/GRTC-DIA (4218528-24) de 10 de agosto de 2022. (Apéndice n. °12)
[1] Servicio de alquiler correspondiente a noviembre 2021
[2] Servicio de alquiler correspondiente a diciembre 2021
Elaborado por: Comisión de control

De la revisión a las órdenes de Servicio y Comprobantes de Pago detallados en el cuadro precedente, se verificó que la Entidad contrató y pagó el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para la recategorización en la clase y categoría AIII, durante el periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, por lo cual ejecutó un gasto de S/ 2 010.48.

En ese sentido, la Entidad, pagó dicho servicio con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, un importe de S/ 2 010.48 (Dos mil diez con 48/100 soles), conforme consta en los mencionados Comprobantes de Pago n.° 469-CUT, 470-CUT, 013-CUT, 014-CUT. **(Apéndice n.° 13)**

Por otro lado, con Oficio s/n-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Ytalo Ynga Valderrama, cajero pagador del área de tesorería de la Entidad, alcanza al Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", los reportes del Sistema de Gestión Administrativa SIGA[4] REGIONAL referidos a los ingresos propios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque en los periodos de 1 de enero de 2019 a 20 de julio de 2021 y el periodo de 21 de julio de 2021 a 31 de agosto de 2022.

En ese sentido, el mencionado servidor adjunta a su documento de respuesta 3 cuadros que corresponden al resumen por tipo de transacción extraído del SIGA REGIONAL[5] con su usuario y accesos, además anexa un reporte exportado en Excel del 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2022, que incluye los códigos y descripción de la transacción del periodo 21 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 5
Resumen por tipo de transacción extraído del SIGA REGIONAL
Periodo de 21 de julio de 2021 a 31 de agosto de 2022

Código	Transacción	Cant	Contado	Exon. (-)	Otros	Total
10015	DRTC/INFRACCION AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE	131.00	107,690.00			107,690.00
10029	DRTC/DERECHO EXAMEN REVALIDACION AI [1.3.2	1.00				
10028	DRTC/DESINTERNAMIENTO DE VEHICULO DEL DE	23.00	685.40			685.40
10064	DRTC/COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTACION	256.00	25.60			25.60
10106	DRTC/SOLICITUD DE POSTERGACIÓN FECHA EXA	2.00	34.60			34.60
10114	DRTC/EXAMEN DESAPROBATORIO NORMAS A-I [1.3.2.]	3059.00	71,673.20			71,673.20
10115	DRTC/EXAMEN DESAPROBATRIO MANEJO A-I [1.3.2.]	4427.00	74,970.00			74,970.00
10116	DRTC/EXAMEN DESAPROBATORIO MANEJO A-II [1.3.2.]	251.00	4,581.60			4,581.60
10117	DRTC/EXAMEN DESAPROBATORIO MANEJO A-III [1.3.2.]	97.00	1,881.00			1,881.00
10152	DRTC/EXAMEN DE MANEJO PRACTICO [1.3.2.8.1.7]	14016.00	346,682.70			346,682.70
10153	DRTC/REPROGRAMACION DE EXAMEN DE MANEJO	632.00	14,381.20			14,381.20
10154	DRTC/EXAMEN DE NORMAS DE TRANSITO [1.3.2.8.]	12824.00	300,593.20			300,593.20
91080	DRTC/REPROGRAMACION DE EXAMEN DE NORMAS	777.00	17,610.10			17,610.10
						0.00
	TOTAL RESUMEN:		**940,808.60**	**0.00**	**0.00**	**940,808.60**

Fuente: Oficio n.° S/N-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD, de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto dicha información se refuerza con el Informe n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4218528-35] de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** en el que la coordinadora de tesorería de *se "ha obtenido un reporte de los T-6 generados en el SIAF durante los periodos solicitados y ninguno de estos ha sido por el concepto de servicio de alquiler de vehículo".*

[4] **Sistema Integrado de Gestión Administrativa** (SIGA) es una herramienta desarrollada por el Ministerio de Economía y Finanzas que permite la gestión para la programación, ejecución y control de los procesos administrativos bajo un enfoque integral en una entidad del Estado.
[5] Cabe precisar que el formato en versión pdf no permite visualizar la denominación completa de la transacción; sin embargo, se aprecia el detalle completo en la versión Excel.

Asimismo de la Imagen n.° 5 se aprecia que durante el periodo de 21 de julio de 2021 a 31 de agosto de 2022, la Entidad no obtuvo ingresos propios por el servicio de ALQUILER DE VEHÍCULO AIII, siendo que, de lo anteriormente mencionado, CAFAE-GRTC percibía dichos ingresos, todo ello vulnera lo que establece el Decreto Supremo n.° 195-2001-EF (*), publicado el 19 de setiembre de 2001, en su *Artículo 1-Recursos Directamente Recaudados forman parte de la Posición de Caja del tesoro Público en el Banco de la Nación.* Que menciona que *los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público.*

b) Respecto de los ingresos y depósitos a favor de CAFAE, por el concepto de "Servicio de Alquiler" de vehículo para recategorización de la licencia de conducir clase A y categoría III – A, B y C, periodo 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022.

Con la finalidad de recabar información sobre la recaudación y depósito de los ingresos que se percibe por el concepto de "Servicio de Alquiler", personal de OCI, se constituyó a la única caja recaudadora de la Entidad, lugar donde se suscribió, el Acta de recojo de información de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15),** suscrita por el señor José Patrocinico Eca Samillan, en calidad de cajero pagador del área del tesorería de la Entidad, quien manifestó lo siguiente:

ACTA DE RECOJO DE INFORMACIÓN

En la Ciudad de Chiclayo, el 27 de julio del año 2022 a las 11.58 horas, en las instalaciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante la "Entidad", en la única caja que tiene la entidad en su local institucional ubicado en la carretera Pimentel

Se reunió la Abg. Yovana Isabel Rafael Campos, personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad a cargo de identificada con DNI N° 45928377, y de la otra parte el señor José Eca Samillán, identificado con DNI N° 23851160, quien se desempeña en el cargo de cajero – pagador de la entidad.

Con la finalidad de recabar información sobre las boletas de venta electrónica que emite a nombre de CAFAE de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones por el Alquiler de vehículo de instrucción, para lo cual se adjunta la boleta de venta electrónica EB01-575 de 4 de julio de 2022 emitida a nombre de CAFAE de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones-Lambayeque.

1. ¿Cuál es su cargo y en qué consisten las funciones que desempeña, tiene documento de designación que lo acredite? Cajero pagador, consiste en recibir la recaudación diaria y depositarlo en la cuenta que corresponde (caja y entidad), documento de fecha del año 2016
2. ¿Cuantas cajas tiene la entidad para recaudar los pagos que realiza el usuario? una
3. ¿Quién cobra en la caja de la entidad? El cargo corresponde a Ing. Inga Valderrama, sin embargo, por ausencia asume dicho cargo
4. Quien le indicó que usted debe cobrar y realizar los pagos por el el alquiler de vehículo de instrucción clase y categoría AIIIa AIIIb y AIIIc?, y Desde cuando realiza dicha función? Por capacitación contaduría y administración, desde enero de 2022.
5. ¿Usted emite las boletas de venta electrónica a nombre de CAFAE de la GRTC- LAMBAYEQUE?¿Sólo usted o alguien más? Si y también el señor Ing. Inga Valderrama
6. Cuenta con algún sustento legal que permita a C.A.F.A.E – GRTC exigir al usuario un pago por el alquiler de vehículo de instrucción para la toma de examen de manejo práctico para la clase y categoría AIIIa, b y c? NO
7. En la mencionada boleta se indica alquiler vehículo instrucción. Al respecto ¿Que comprende dicho concepto? que la entidad asigne un vehículo para tomar examen de manejo para la categoría AIIIa, AIIIb y AIIIc, porque que la entidad tiene un vehículo propio para AIII b
8. El pago que realiza el usuario por S/. 60.00 y S/. 120.00 soles, ¿A que le da derecho? A utilizar un vehículo para examen de manejo clase y categoría AIII a, AIII b, AIII c
9. Qué operación realiza con el dinero que recibe por alquiler de vehículo de instrucción? Lo deposito a la cuenta de caja
10. Aproximadamente cuanto deposita a la cuenta de CAFAE de la GRTC de Lambayeque por el concepto de servicio de alquiler de vehículo instrucción? no se puede precisar, porque la recaudación es por todos los conceptos que mencionan la entidad
11. El usuario realiza un pago de S/. 60.00 por concepto de alquiler de vehículo para examen práctico por las categorías III-a y III-b y de S/. 120.00 por alquiler de vehículo de la categoría A III-c ? Si

En señal de conformidad suscriben el acta.

Por parte del OCI de la Entidad

Yovana Isabel Rafael Campos
DNI N° 45928377

Por parte de la entidad

José Samillán

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Del contenido de la citada Acta, se evidencia que el señor José Patrocinio Eca Samillan, manifestó que se desempeña en el cargo de Cajero Pagador de la Entidad, desde enero del año 2022, por coordinación con Administración y Tesorería, y que recauda los pagos que realiza el usuario por el concepto del servicio de alquiler de vehículo para el examen de manejo en la clase y categoría AIII-A, B y C, esto es, (S/ 60.00 y/o S/ 120.00), y culminado su horario de atención al público, se dirige al banco de la nación donde deposita el importe diario de dicha recaudación en la cuenta de CAFAE de la GRCT de Lambayeque, preciso que no cuenta con algún sustento legal, que le autorice exigir al usuario el pago por el mencionado servicio.

Además, manifestó que el señor Ytalo Ynga Valderrama, es el responsable de cobrar en la caja de la Entidad, pero debido a su ausencia, por coordinación de Tesorería y Administración, asumió el cargo de cajero pagador, y que su función consiste en recibir la recaudación diaria y depositarla a la cuenta de la Entidad[6], o CAFAE[7].

Cabe señalar que lo citado, fue corroborado por el citado señor José Patrocinio Eca Samillan, mediante Informe n.° 000005-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE-JPES[8] (4218528-23) de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, quien comunicó al señor Julio César Rivadeneyra Chávez, Coordinador de Tesorería de la Entidad, que el área de recaudación en la cual se desempeña en calidad de cajero pagador realiza los siguientes cobros:

"(...)
a) S/ 24.90 por el Derecho de examen manejo practico con un recibo de ingreso a caja GRTC y
b) S/ 120.00 alquiler de vehículo con Boleta Electrónica de CAFAE
(...)"

Es de mencionar que en los comentarios presentados por el Señor Ytalo Ynga Valderrama **(Apéndice n.° 30)**, manifiesta que *"(...) Que el suscrito cumple las funciones de cajero recaudador en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, desde el 18 de enero del 2017, rotación que dispone el despacho gerencial a través de área de recursos humanos mediante memorando N°004-2017-GRTC/DIAD-ARDH, con referencia al memorando N° 018-2017-GRTC-DIAD.* Así mismo, más adelante menciona que *(...) Recaudar los montos que se cobran en esta Gerencia Regional, por los distintos conceptos que los usuarios pagan en el área de gestión documentaria en la ventanilla de CAJA y entregarles recibo de ingresos.*

Sobre el particular, se ha evidenciado, que se emite una Boleta de Venta Electrónica a nombre del CAFAE-GRTC, por el concepto de alquiler de vehículo en la única ventanilla de la caja de la Entidad, conforme se advierte a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

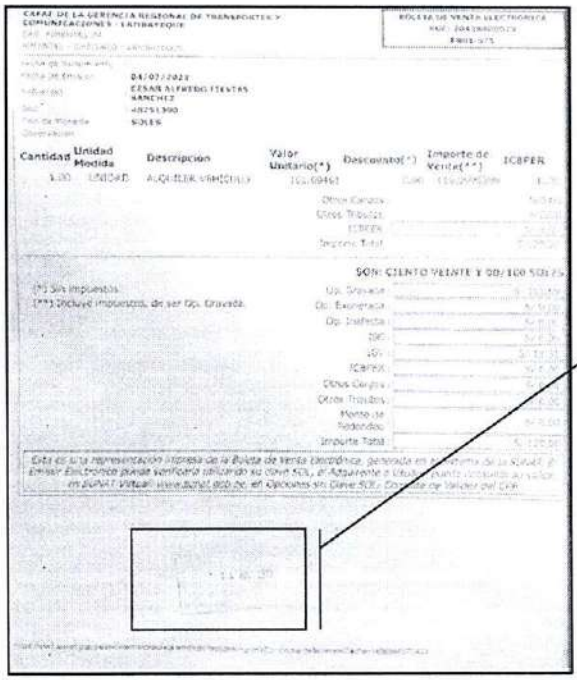
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

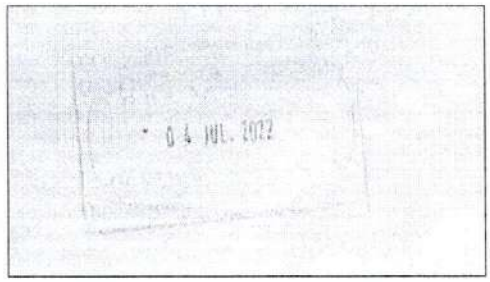
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

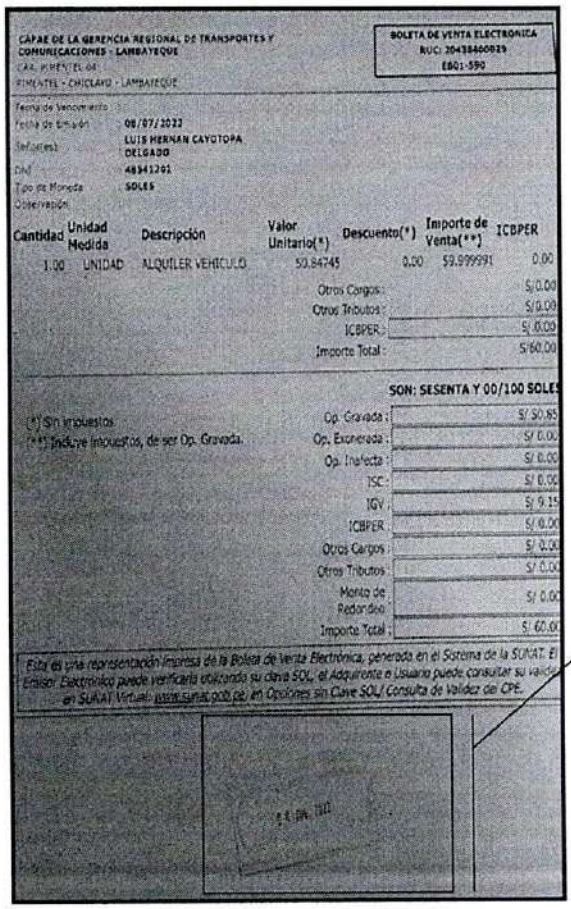
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

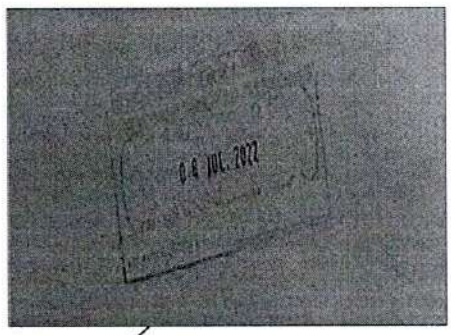
[6] para lo cual emite un recibo de color verde a nombre de la Entidad
[7] para lo cual emite una boleta de venta electrónica a nombre de CAFAE de la GRTC-Lambayeque
[8] Sobre el particular, firma el informe en calidad de técnico administrativo; sin embargo, según lo manifestado por RRHH ostenta el cargo de cajero pagador desde el año 2019.

Imagen n.° 6
Boletas de Venta Electrónica de CAFAE
Recaudación de Ingresos en la caja de la Entidad con el sello de "cancelado"









ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

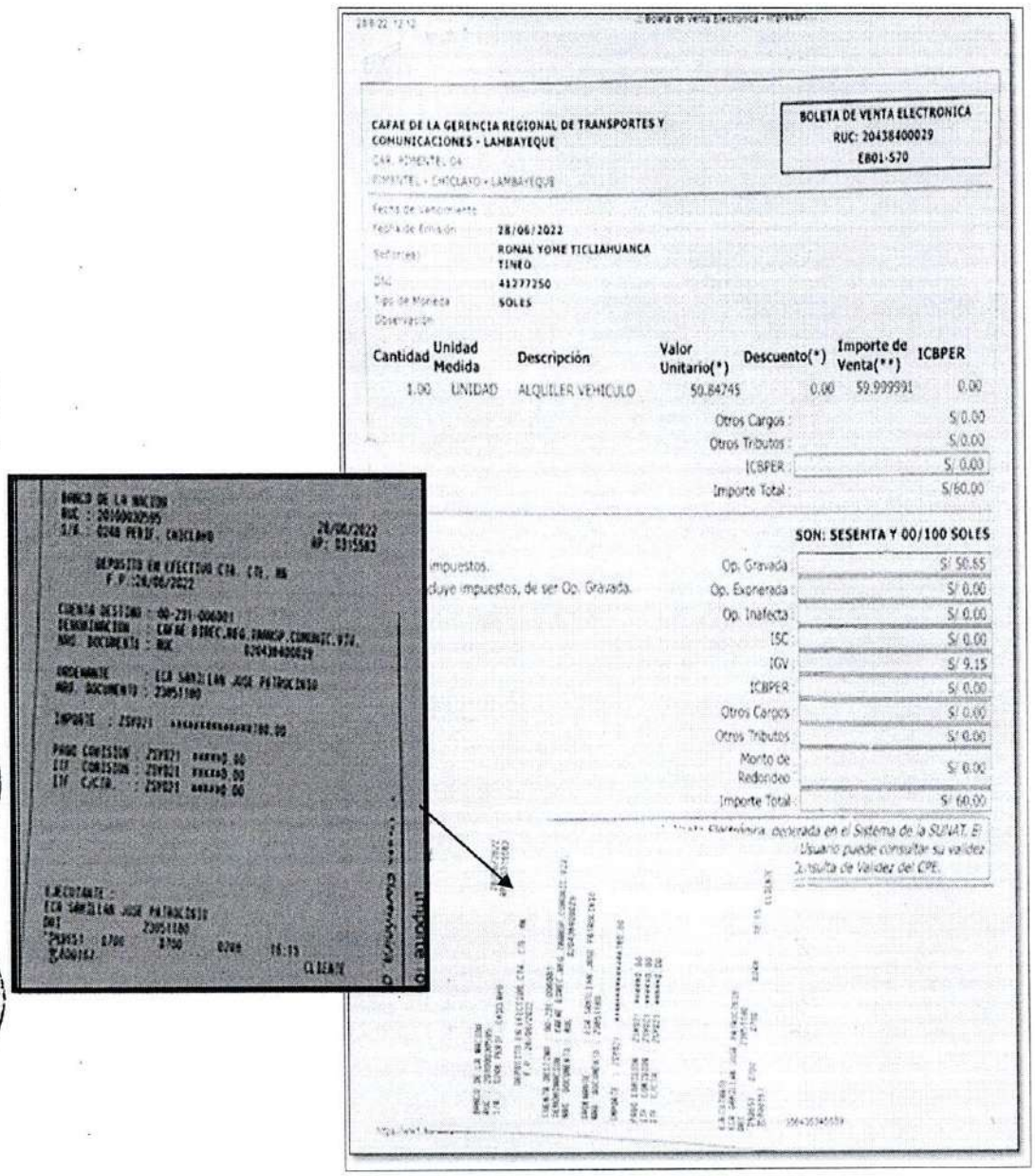
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Fuente: Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE (4218528-8) de 7 de julio de 2022 y Acta de entrega s/n de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 17**)
Elaborado por: Comisión de Servicio

De las imágenes que anteceden, se verifica que la Boleta de Venta Electrónica EB01-575 de 4 de julio de 2022 y EB01-590 de 8 de julio de 2022, ambas a nombre del CAFAE-GRTC han sido emitidas en la caja de la Entidad, toda vez que, se encuentran con sello de "CANCELADO" de la "Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones", lo cual corrobora su recaudación en efectivo por parte de José Patrocinio Eca Samillán e Ytalo Ynga Valderrama quienes se desempeñan en el cargo de Cajero Pagador del área de tesorería de la Entidad.

Así también, en la mencionada boleta se adjunta un váucher de depósito, que evidencia que dichos depósitos se abonaron a la cuenta del CAFAE-GRTC y que fueron realizados por los mismos servidores; es decir, por José Patrocinio Eca Samillán e Ytalo Ynga Valderrama quienes se desempeñan en el cargo de Cajero Pagador del área de tesorería de la Entidad, respectivamente, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.° 7
Boucher de depósitos a favor de CAFAE



CAFAE DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - LAMBAYEQUE

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20438400029
EB01-570

Fecha de Emisión: 28/06/2022
Señor(es): RONAL YONE TICLIAHUANCA TINEO
DNI: 41277250
Tipo de Moneda: SOLES
Observación:

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	ALQUILER VEHICULO	$0.84745	0.00	59.999991	0.00

Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 60.00

SON: SESENTA Y 00/100 SOLES

Op. Gravada	S/ 50.85
Op. Exonerada	S/ 0.00
Op. Inafecta	S/ 0.00
ISC	S/ 0.00
IGV	S/ 9.15
ICBPER	S/ 0.00
Otros Cargos	S/ 0.00
Otros Tributos	S/ 0.00
Monto de Redondeo	S/ 0.00
Importe Total	S/ 60.00

BANCO DE LA NACION
RUC : 20100030595
S/E : 0248 PERIF. CHICLAYO
28/06/2022
AP: 0315583

DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.:28/06/2022

CUENTA DESTINO : 00-291-006001
DENOMINACION : CAFAE DIREC.REG.TRANSP.COMUNIC.GTA.
NRO. DOCUMENTO : RUC 20438400029

ORDENANTE : ECA SAMILLAN JOSE PATROCINIO
NRO. DOCUMENTO : 23051180

IMPORTE : 259021 ********60.00

PAGO COMISION : 259021 0.00
ITF COMISION : 259021 0.00
ITF CUENTA : 259021 0.00

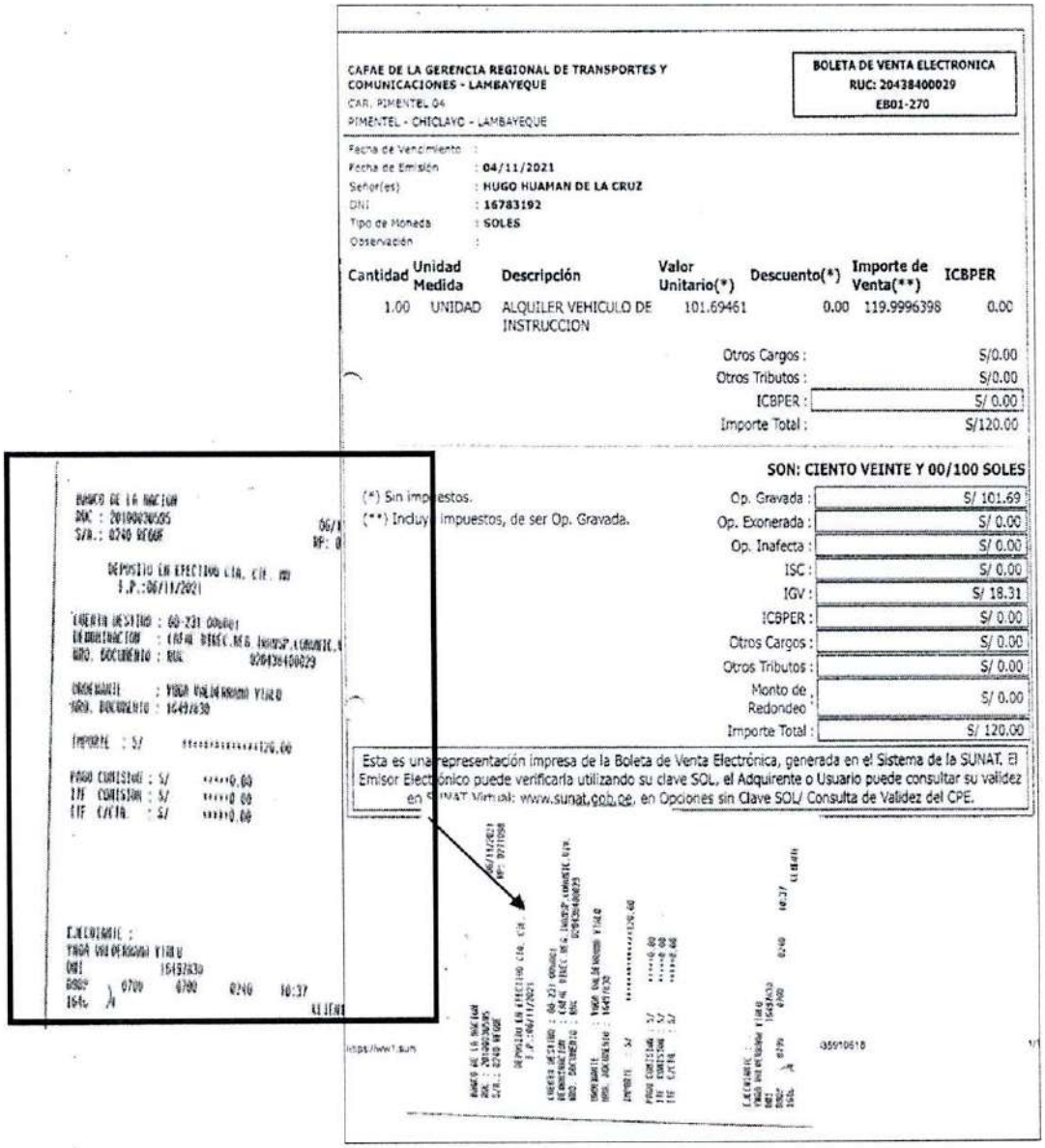
ORDENANTE :
ECA SAMILLAN JOSE PATROCINIO
DNI 23051180
259021 0700 0700 0700 16:13
CLIENTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional



CAFAE DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - LAMBAYEQUE
CAR. PIMENTEL 04
PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20438400029
EB01-270

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 04/11/2021
Señor(es) : HUGO HUAMAN DE LA CRUZ
DNI : 16783192
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	ALQUILER VEHICULO DE INSTRUCCION	101.69461	0.00	119.9996398	0.00

Otros Cargos :	S/0.00
Otros Tributos :	S/0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Importe Total :	S/120.00

SON: CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES

(*) Sin impuestos.
(**) Incluy impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 101.69
Op. Exonerada :	S/ 0.00
Op. Inafecta :	S/ 0.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 18.31
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de Redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 120.00

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.

Fuente: Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE (4218528-8) de 7 de julio de 2022 y Acta de entrega s/n de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE (4218528-8) de 7 de julio de 2022 y Acta de entrega s/n de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el presidente del CAFAE remitió (i) las Boletas de Venta Electrónicas emitidas por el CAFAE y (ii) los voucher de depósito realizados por los citados funcionarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, correspondiente al periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, la información alcanzada, fue consolidada, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Sumatoria de Boletas de Venta emitidas por CAFAE de la GRTC de Lambayeque por alquiler de vehículo para examen de manejo Categoría A y Clase III-A,B y C- Periodo: 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022

PERIODO	2021	2022
ENERO		S/ 0.00
FEBRERO		S/ 4,440.00
MARZO		S/ 4,560.00
ABRIL		S/ 4,440.00
MAYO		S/ 4,200.00
JUNIO		S/ 4,500.00
JULIO[9]	S/ 1,320.00	S/ 4,200.00
AGOSTO[10]	S/ 2,400.00	S/ 2,700.00
SEPTIEMBRE	S/ 3,840.00	
OCTUBRE	S/ 1,080.00	
NOVIEMBRE	S/ 4,380.00	
DICIEMBRE	S/ 3,480.00	
TOTAL	**S/ 16,500.00**	**S/ 29,040.00**
TOTAL PERIODO 21 DE JULIO DE 2021 A 31 DE AGOSTO DE 2022	**S/ 45,540.00**	

Fuente: Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE (4218528-8) de 7 de julio de 2022 y Acta de entrega s/n de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo citado previamente, ha quedado acreditado que, en el periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto 2022, los servidores José Patrocinio Eca Santillán e Ytalo Ynga Valderrama, quienes se desempeñan en el cargo de Cajero Pagador del área de Tesorería de la Entidad, realizaron la recaudación de los ingresos por el Servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para la recategorización de la licencia de conducir clase A y categoría III- A, B y C en la ventanilla de la Entidad, sin sustento legal y que dichos ingresos fueron depositados, a la cuenta corriente N° 0231-006001 a favor del CAFAE de la Entidad, por un importe ascendente a S/ 45,540.00.

En tal sentido, se determina que la Entidad percibió ingresos por el pago del servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para la recategorización de la licencia de conducir en clase A y categoría III - A, B y C captados en caja; no obstante, dichos recursos fueron depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC, sin tener sustento legal, o disposición alguna.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es preciso indicar que la recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para la recategorización de la licencia de conducir en clase A y categoría III- A, B y C establecido y brindado por la Entidad, así como, el depósito de los mismos a favor del CAFAE-GRTC, contravino lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; toda vez, que dichos ingresos no fueron depositados a la cuenta corriente de la Entidad, sino a la cuenta corriente del CAFAE; permitiendo que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 45,540.00, presupuesto que corresponde a la atención de prioridades de Política Regional de

[9] Desde el 21 de julio de 2021.
[10] Al 31 de agosto de 2022.

transportes y comunicaciones, como son coadyuvar a con la Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes.

c) Respecto de los Recursos Directamente Recaudados por el "Servicio de Alquiler" de vehículo para la toma de examen de habilidad en conducción para la recategorización de la licencia de conducir en la clase A y categoría III – A, B y C, periodo 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022.

Mediante Oficio n.° 000080-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 23 de mayo de 2022[11] **(Apéndice n.° 18),** se puso en conocimiento del señor Carlos Alfredo Exebio Reyes, jefe de la División de Administración de la Entidad, que los ingresos recaudados para la Licencia de Conducir AIII, no serían depositados a la cuenta bancaria de la Entidad; requiriéndole información sobre el uso y/o destino que tienen dichos ingresos, así como remita el documento (resolución, convenio u otros) que autoriza dicho procedimiento en copia fedateada.

En respuesta, el mencionado jefe de la División de Administración, mediante Oficio n.° 000389-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4217080 - 4] de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19),** transcribió lo indicado por el señor Julio Cesar Rivadeneyra Chávez, Coordinador del área de Tesorería de la Entidad, en su Informe n.° 000006-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4217080 - 3], de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20),** indicando lo siguiente:

> *"(...) el coordinador del área de Tesorería, da cuenta sobre la información con el encargado de Caja Recaudación de esta Gerencia Regional, el cual indica que los ingresos producto del trámite por la obtención de Licencias de Conducir, teniendo captación por concepto de derecho de examen para la evaluación de habilidades en la conducción, son depositadas a la cuenta corriente N° 0231-006001 a nombre del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción de Lambayeque(...)".*

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 000139-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4270634 - 0] de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21),** dirigido al presidente del CAFAE de la Entidad, se consultó precisar si el importe recaudado de S/ 60.00 por concepto de alquiler de vehículo clase y categoría AIII-a y b y el importe de S/120.00 por concepto de alquiler de vehículo clase y categoría AIII-c, son depositados directamente a la cuenta del CAFAE - GRTC y que señale de corresponder, la fecha que viene percibiendo dichos ingresos y de ser factible alcanzar los contratos celebrados entre su representada y particulares para contratar el mencionado servicio de alquiler.

En respuesta, mediante Oficio n.° 0011-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22),** señalo lo siguiente: *"El importe recaudado es depositado a la cuenta corriente 00-0231-0060001 del banco de la nación a nombre del CAFAE – GRTC (...) "Referente a la fecha que se percibe dichos ingresos informaré que se inició desde 30-12-2002" (...).*

Así también, mediante Informe n.° 0002-2022/CAFAE-GRTC [4218528-1] de 30 de marzo de 2022, el presidente del CAFAE-DRTC **(Apéndice n.° 23),** alcanzó al OCI los Estados Financieros del CAFAE-GRTC, correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, en los cuales se observa, que el CAFAE habría recaudado ingresos operacionales por concepto de "Alquiler de vehículo para instrucción" y "Alquiler de local para cafetín", conforme lo siguiente:

En el periodo 2019
(Nota 9 EGP)..... S/ 56 826.28

En el periodo 2020

[11] Reiterado mediante Oficio n.° 0000104-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 1 de junio de 2022.

(Nota 10 EGP).....S/ 10 271.36

En el periodo 2021
(Nota 10 EGP).....S/ 31 406.72.

Asimismo, con Oficio n.° 0007-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-3] de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el presidente del CAFAE-DRTC, manifestó, respecto a los vehículos que habrían sido utilizados para brindar el servicio de "Alquiler de vehículo para instrucción" reflejado en los estados financieros de su representada, en los periodo 2019, 2020 y 2021, lo siguiente:

> *"(...) esas funciones y atribuciones son parte del proceso administrativo inherente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través del área de Licencias de Conducir, por ser el área usuaria y la División de Administración. (...)*
>
> *Bajo ese contexto, CAFAE-GRTC, no ha realizado ningún tipo de procedimiento, ni concurso público para el alquiler de flotas vehiculares en los exámenes de manejo de las diferentes categorías AI, AII, AIII, toda vez, que, como ya se ha mencionado, son funciones propias de la Gerencia.(...)*

Ahora bien, el artículo 17° del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señala, entre otras, funciones y responsabilidades, que, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo *controla los depósitos efectuados en la cuenta única de los fondos recaudados; así como, toma decisiones sobre la aplicación del fondo de asistencia y estímulo para acciones de beneficio común, mediante cheque con la firma del presidente y el representante titular de los trabajadores.*

Así también, el artículo 18° del referido reglamento, establece entre otras, funciones del presidente del CAFAE, el *Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las Acciones Ejecutivas, Operativas y Administrativas a que se refiere el artículo anterior.*

De igual manera, el artículo 33° del citado reglamento, indica que, los recursos que constituyen el fondo de asistencia y estimulo los siguientes:

A) *Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores*
B) *Las donaciones y legados*
C) *Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizadas por su titular*
D) *Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración*
E) *Los demás ingresos que obtenga por actividad y/o servicios*
F) *Las multas por inasistencia a las asambleas y sesiones del comité*

De la revisión y análisis efectuado a la información alcanzada por el presidente del CAFAE-GRTC, se entiende que el CAFAE recaudó en su cuenta corriente, ingresos (fondos públicos) generados por la prestación de servicio de "Alquiler de Vehículo"[12] que brinda la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, sin contar con autorización ni sustento legal. No obstante, los ingresos que se percibe por el mencionado servicio de alquiler no constituyen fondo de asistencia y estímulo contenido en el artículo 33° del referido reglamento de CAFAE.

De lo expuesto se advierte que CAFAE, no cuenta con vehículos propios para brindar el servicio de alquiler de vehículo en las categorías AI, AII, AIII, toda vez, que, como ya se ha mencionado, la Entidad se encargaba de realizar el proceso de selección y efectuar el pago por el servicio en mención.

[12] Prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C

Al respecto, se determina que el CAFAE habría percibido ingresos (fondos públicos) sin tener sustento legal, sin que exista un documento válido que acredite que la Entidad haya autorizado a CAFAE-GRTC la percepción de los ingresos por el mencionado servicio. No obstante los ingresos que percibió CAFAE-GRTC durante el periodo comprendido del 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, recaudados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo, efectuado por los cajeros pagadores de la Entidad, ascendentes a S/ 45 540.00.

Contravino el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que establece: *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley,* ***quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos[13], bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.*** *(...)"* ***(la negrita es nuestra)*** y el artículo 33° del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, toda vez que, el Presidente del CAFAE-GRTC y su Comité, inobservaron que dichos ingresos no constituían recursos para el CAFAE y se beneficiaron con los fondos públicos generados por el mencionado servicio el cual fue prestado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque en sus instalaciones y con su propio personal.

Sin perjuicio de lo expuesto, se reiteró mediante Oficio n.° 000122-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, al citado jefe de la División de Administración, *(i)informar que vehículos fueron utilizados para brindar el servicio de alquiler de vehículo para instrucción a través del CAFAE* e (ii) ***informar*** *documentadamente, si la División de Administración a su cargo,* ***ejerció control y/o monitoreo a los ingresos recaudados por servicio de "Alquiler de vehículo para instrucción" que realizó y viene realizando el CAFAE****, en los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022.*

Al no obtener respuesta de lo solicitado, se reiteró lo antes señalado, mediante Oficio n.° 000133-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 13 de julio de 2022[14] **(Apéndice n.° 26)**, dirigido nuevamente al mencionado jefe de la División de Administración, el cual lo derivo a otras áreas (abastecimiento, tesorería y caja). No obstante, la información solicitada estuvo dirigida a su persona, conforme se advierte a continuación:

> *"(...)durante su gestión el importe equivalente a S/ 60.00, el cual constituye un requisito para la expedición de la licencia de conducir clase y categoría AIIIa y AIII-b y S/ 120.00 para AIII-c, son depositados a la cuenta del CAFAE"*, solicitándole información sobre *el uso y/o destino de los ingresos recaudados por CAFAE durante los periodos 2019 a la Actualidad, por el mencionado concepto de alquiler de vehículo para la expedición de licencia de clase A categoría III-a, III-b y III-c, así también, alcanzar el documento sustentatorio que autoriza al CAFAE percibir ingresos por dicho concepto de alquiler de vehículo (...)".*

En respuesta, el citado jefe de la División de Administración, mediante Oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4218528 - 10] de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, sólo alcanzó información sobre los ingresos recaudados por el CAFAE por servicio "Alquiler de vehículo para instrucción" para examen de manejo AIII, en los periodos 2019, 2020 y 2021; sin embargo, no emitió pronunciamiento sobre las acciones que realizó para velar por los ingresos directamente recaudados por la Entidad, en calidad de administrador de la División de Administración, ni alcanzó documento alguno que haya autorizado a CAFAE percibir ingresos por el mencionado servicio.

[13] *"(...) son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan", con arreglo a Ley, según artículo 10 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público*

[14] Reiterado mediante Oficio n.° 000141 y 158-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI.

Por lo que, mediante Oficio n.° 0252-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI (4326555-26) de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, se requirió informar las acciones que dispuso en su calidad de Jefe de la División de Administración, respecto a la recaudación de los ingresos, realizado por el personal de caja y tesorería de la entidad por concepto de servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades de la conducción en la Categoría AIII.

En respuesta, emitió el Informe n.° 000075-2022-GR.LAMB/GRTC-DIPP-CAER [4326555 - 34] **(Apéndice n.° 28)**, señalando que solicitó a las áreas de Abastecimientos[15] y Tesorería[16] información de lo solicitado, respecto a la recaudación manifestó data desde hace años, precisó que la resolución no se encuentra en los archivos de la institución; es decir, se limitó a derivar a otras áreas los documentos a pesar que están dirigidos a su persona. No obstante, no emitió pronunciamiento sobre la recaudación ni el depósito en la cuenta n.° 0231-006001, la misma que se encuentra a nombre de CAFAE-GRTC.

Ahora bien, de lo expuesto, se evidencia que el pago efectuado por los usuarios, por concepto de servicio de "Alquiler de vehículo", debería ser depositado a la cuenta de Entidad, por tratarse de ingresos que se generan, por el alquiler de los vehículos a los usuarios que no tienen vehículo propio y requieren contratar de manera particular vehículo para realizar el examen de manejo en la clase y categoría a la cual postula, además dicho examen se realiza en las instalaciones de la Entidad bajo la supervisión de personal de la propia Entidad; sin embargo, a los usuarios, al momento de realizar el pago en la caja de la Entidad, se les otorga una boleta de venta electrónica a nombre de CAFAE de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con el sello de cancelado por la propia Entidad.

Cabe mencionar, que el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de Políticas Nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

De otro lado, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", establece que, los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Al respecto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se aprecia que en el periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto 2022, la Entidad, se realizó la recaudación de los ingresos por el Servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la clase A y categoría III- A, B y C en la caja de la Entidad. No obstante, conforme a la evidencia de los vouchers de depósito según lo informado por el cajero pagador, dichos ingresos fueron depositados sin sustento legal, a la cuenta corriente N° 0231-006001 a favor del CAFAE de la Entidad, por un importe ascendente a S/ 45,540.00.

En tal sentido, se determina que la Entidad percibió ingresos por el pago del servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la clase A y categoría III - A, B y C captados en la caja de la Entidad, no obstante, dichos ingresos fueron depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC, sin tener sustento legal; ocasionando que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 45,540.00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

[15] Quien manifestó: "(...) esta área no mantiene información y se exime de pronunciamiento alguno".
[16] Quien manifestó: lo expresado en el Informe n.° ° 000006-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4217080 - 3], de 3 de junio de 2022, antes citado.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, se determina que la Entidad ejecutó un gasto de S/ 2 010.48 durante los periodos 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, para brindar el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en clase A y categoría III- A, B y C al usuario, no obstante, la captación de los recursos por el servicio de alquiler en mención fueron depositados a la cuenta del CAFAE de la Entidad.

Estando a los hechos descritos, a pesar de que el jefe de la División de Administración y el Coordinador de Tesorería, tuvieron conocimiento que la Entidad brindaba el servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase A y categoría III-A, B y C, no supervisaron ni controlaron su correcta recaudación por parte de los Cajeros Pagadores del Área de Tesorería de la Entidad, durante el periodo comprendido del 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022.

Los hechos comentados han trasgredido la siguiente normativa:

- **LEY N° 28112, LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO,** publicada el 27 de noviembre de 2003 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 18.- Presupuestos institucionales
La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.
(...)
Glosario:
Recursos Públicos.- Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento."
(...)"

- **LEY N° 28693, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA**, publicada el 16 de setiembre de 2018

"(...)
Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.
(...)

Artículo 27.- Plazo para el Depósito de Fondos Públicos
Los fondos públicos se depositan en forma íntegra dentro de las veinticuatro (24) horas de su percepción o recaudación, salvo los casos regulados por el Sistema Nacional de Tesorería, procediéndose a su debido registro.
(...)"

- **DECRETO LEGISLATIVO n.° 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigentes a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
CAPÍTULO II
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO II
INGRESOS PÚBLICOS
Artículo 18. Los Ingresos Públicos
18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios
(...)"

- **DECRETO SUPREMO n.° 195-2001-EF**, Regulan centralización de recursos directamente recaudados, publicado el 19 de setiembre de 2001 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 1.- Recursos Directamente Recaudados forman parte de la Posición de Caja del tesoro Público en el Banco de la Nación
1.1 Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público.

- **DIRECTIVA n.° 001-2007-EF/77.15 DIRECTIVA DE TESORERÍA,** aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/7715 el 23 de enero de 2007

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA
SUBCAPÍTULO I
EJECUCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS
DISTINTOS DE RECURSOS ORDINARIOS
(...)
Artículo 1°.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.
(...)
Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos
2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.
2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

- **DIRECTIVA n.° 004-2005-GR.LAMB "NORMAS SOBRE MANEJO Y CONTROL DE FONDOS"**, aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 079-2005-GR.LAMB/GGR y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
5.0 NORMAS SOBRE INGRESOS
5.1 Los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas.
5.2 Los recursos captados se depositarán en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación cuando se trata de recursos directamente recaudados, o en Cuenta Varios, cuando se trata de otros recursos, debiendo recabarse una copia de la boleta sellada con el registro de Caja del Banco Receptor.
(...)
5.6 Los recibos de ingresos que por todo concepto se perciban, deben ser numerados correlativamente, o mediante sistema debiendo ser sellado y firmados por el Tesorero y/o Recaudador, fondos que serán depositados dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación.
(...)"

Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico por S/ 45 540.00; así como, afectación a la legalidad y transparencia que debe regir en la administración pública, toda vez que la captación de ingresos por el pago de la prestación de servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase A y Categoría III - A B y C brindado por la Entidad, fue recaudado en la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la Entidad, permitiendo que dichos ingresos no se incorporen al presupuesto institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, los cuales correspondían a la atención de prioridades de Política Regional de transportes y comunicaciones, entre ellos, coadyuvar a con la Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes.

La situación expuesta se ha generado por el incumplimiento de funciones de los jefes de la División de Administración, al no supervisar ni monitorear adecuadamente la oficina de Coordinación de Tesorería y de los cajeros pagadores del área de Tesorería, respecto a los ingresos recaudados por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase A y Categoría III - A, B y C, que conllevó a que lo ingresos captados por el pago de la prestación de este servicio, fueran depositados a la cuenta bancaria del CAFAE- GRTC y no de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Asimismo, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones del Coordinador del Área de Tesorería, al no supervisar ni controlar las operaciones de los cajeros pagadores, sobre el registro de los ingresos en el SIAF-SP, por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" captados en ventanilla, y su depósito en una cuenta distinta al de la Entidad, por ende permitir que la Entidad no incorpore dichos ingresos a su Presupuesto Institucional. No obstante, tenía el deber de supervisar y coordinar las actividades del control de ingresos y egresos financiero e información contable el marco del principio de unidad de caja; así como programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de ingresos de los recursos financieros."

Así como, por el incumplimiento de funciones de los servidores que en el ejercicio de sus funciones como cajeros pagadores, captaron los ingresos por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo", emitiendo por dicha prestación, un comprobante de pago que no correspondía a la Entidad sino al CAFAE-GRTC; y finalmente efectuaron los depósitos de dichos ingresos a la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada y sin documentar, conforme al **(Apéndice n.° 30)** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cédulas de notificación electrónica, forman parte del **(Apéndice n.° 30)** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **JULIO MARTÍN CHAVESTA CORNETERO,** identificado con DNI n.° 42674813, en su condición de Jefe de División de Administración, durante el periodo de 1 de marzo de 2021 a 12 de octubre de 2021, encargado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000012-2021-GR.LAMB/GRTC [3766402-6] de 7 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30),** habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2022, en un total de (19) folios **(Apéndice n.° 30).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Julio Martín Chavesta Cornetero, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe el Control Específico, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados al incumplir sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Tesorería y caja de la Entidad, en relación a los ingresos captados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la evaluación de habilidades en la conducción para la recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C; toda vez que debió advertir que pese a que la Entidad brindaba ese servicio; el personal bajo su dirección sin tener el sustento legal realizaba el cobro por el mencionado servicio mediante Boleta de Venta Electrónica del CAFAE-DRTC y no con recibo de ingresos de la Entidad, y lo depositaban en la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-DRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 7 800.00.

 En su condición de Jefe de División de Administración incumplió sus funciones con lo cual trasgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

 También, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

 De otro lado, vulneró el artículo 9° del T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, que precisa que la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes, como la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y del Tesorero, **que en el presente caso es el cargo del señor Julio Martin Chavesta Cornetero,** responsabilidad que significaba desempeñar sus funciones aplicando la normativa que regula los Sistemas de

Administración Financiera de los recursos públicos; y que abarca el uso y administración de los recursos públicos.

De otro lado, contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales a), c) y s) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Director Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, según el cual correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la Gerencia Regional.(...) c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos. (...) s) Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución".*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales k) y L) de las "FUNCIONES GENERALES" DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION DIAD del mencionado Manual de Organización y Funciones, según el cual correspondía: *"(k) Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los recursos directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento (...) l) Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes".*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones establecidas en los incisos a), j), k) y l) del artículo 122° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0005-2018-GR.LAM/CR 20 de abril de 2018 y sus modificatorias, que establecen *"A. Dirigir, ejecutar y controlar los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos y patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...) J. Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento (...) K. Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de las áreas o equipos de trabajo dependientes L. Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas emitidas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional así como las disposiciones internas de la institución".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Julio Martín Chavesta Cornetero, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

2. WILLIAM WILSON PÉREZ FARROÑAY, identificado con DNI n.° 17540884 en su condición de Jefe de División de Administración, durante el periodo de 13 de octubre de 2021 a 31 de diciembre de 2021, encargado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000042-2021-GR.LAMB/GR [397261-16] de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de fecha 27 de octubre de 2022 y cédula de notificación

n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de fecha 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante Escrito de 10 de noviembre de 2022, en un total de (6) folios y documento s/n de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor William Wilson Pérez Farroñay, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe el Control Específico, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados al incumplir sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Tesorería y caja de la Entidad, en relación a los ingresos captados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la evaluación de habilidades en la conducción para la recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C; toda vez que debió advertir que pese a que la Entidad brindaba ese servicio; el personal bajo su dirección sin tener el sustento legal realizaba el cobro por el mencionado servicio mediante Boleta de Venta Electrónica del CAFAE-DRTC y no con recibo de ingresos de la Entidad, y lo depositaban en la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-DRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 700.00.

Cabe precisar que incumplió lo mencionado en el literal o) de las Funciones Generales de la División de Administración (DIAD) I y Funciones del Jefe de Administración del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la Entidad señala *"controlar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los parámetros de su competencia"*, lo cual le exigía al señor William Wilson Pérez Farroñay en calidad de jefe de la División de Administración conocer los términos del contrato de Bienes y Servicios n.° 0000048-2021-GR.LAMB/GRTC [3692819-38] Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-GR.LAMB/GRTC, el cual se celebró durante su periodo de gestión, esto es, el 4 de noviembre de 2021, ello con la finalidad de controlar y hacer cumplir a las áreas involucradas las disposiciones contenidas en él, por lo que tuvo conocimiento de que la Entidad estaba contratando y pagando por el servicio de alquiler de vehículo, y sin embargo el ingreso que se percibía en caja por este servicio no era depositado a las cuentas de la Entidad si no a la cuenta del CAFAE-DRTC.

En ese mismo sentido, en su condición de Jefe de División de Administración incumplió sus funciones con lo cual trasgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

También, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

De otro lado, vulneró el artículo 9° del T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, que precisa que la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes, como la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y del Tesorero, **que en el presente caso es el cargo del señor William Wilson Pérez Farroñay**, responsabilidad que significaba desempeñar sus funciones aplicando la normativa que regula los Sistemas de Administración Financiera de los recursos públicos; y que abarca el uso y administración de los recursos públicos.

De otro lado, contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440, el cual señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales a), c) y s) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Director Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, según el cual correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la Gerencia Regional.(...) c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos. (...) s) Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución".*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales k) y L) de las "FUNCIONES GENERALES" DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION DIAD del mencionado Manual de Organización y Funciones, según el cual correspondía: *"(k) Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los recursos directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento (...) y l) Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes".*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones establecidas en los incisos a), j), k) y l) del artículo 122° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0005-2018-GR.LAM/CR 20 de abril de 2018 y sus modificatorias, que establecen *"A. Dirigir, ejecutar y controlar los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos y patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...) J. Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento (...) K. Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de las áreas o equipos de trabajo dependientes L. Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas emitidas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional así como las disposiciones internas de la institución".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por William Wilson Pérez Farroñay, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

3. **CARLOS ALFREDO EXEBIO REYES**, identificado con DNI n.°17401228 en su condición de Jefe de División de Administración, durante el periodo de 18 de enero de 2022 a 9 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000004-2022-GR.LAMB/GR [4073303-17] de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2022, en un total de (60) folios **(Apéndice n.° 30).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Carlos Alfredo Exebio Reyes, cuyo documento consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe el Control Específico, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados al incumplir sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Tesorería y caja de la Entidad, en relación a los ingresos captados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la evaluación de habilidades en la conducción para la recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C; toda vez, que debió advertir que pese a que la Entidad brindaba ese servicio; el personal, bajo su dirección sin tener el sustento legal realizaba el cobro por el mencionado servicio mediante Boleta de Venta Electrónica del CAFAE-DRTC y no con recibo de ingresos de la Entidad, y lo depositaban en la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-DRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 29 040.00.

Cabe precisar que incumplió lo mencionado en el literal o) de las Funciones Generales de la División de Administración (DIAD) del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la Entidad señala *"controlar el cumplimiento de los términos contractuales y convenios dentro de los parámetros de su competencia"*, lo cual le exigía al señor Carlos Alfredo Exebio Reyes en calidad de jefe de la División de Administración conocer los términos del contrato de Bienes y Servicios n.° 0000032-2022-GR.LAMB/GRTC [3692819-38] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 01-2021-GR.LAMB/GRTC, el cual se celebró durante su periodo de gestión, esto es, el 20 de mayo de 2022, ello con la finalidad de controlar y hacer cumplir a las áreas involucradas las disposiciones contenidas en él, por lo que, tuvo conocimiento de que la Entidad estaba contratando y pagando por el servicio de alquiler de vehículo, y sin embargo el ingreso que se percibía en caja por este servicio no era depositado a las cuentas de la Entidad si no a la cuenta del CAFAE-DRTC.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

En ese mismo sentido, en su condición de Jefe de División de Administración incumplió sus funciones con lo cual trasgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

También, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

De otro lado, vulneró el artículo 9° del T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, que precisa que la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes, como la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y del Tesorero, **que en el presente caso es el cargo del señor Carlos Alfredo Exebio Reyes,** responsabilidad que significaba desempeñar sus funciones aplicando la normativa que regula los Sistemas de Administración Financiera de los recursos públicos; y que abarca el uso y administración de los recursos públicos.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Al respecto, el artículo 18 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley,* ***quedando prohibida la administración***

o gerencia de fondos públicos[17], bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)" (la negrita es nuestra).

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales a), c) y s) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Director Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, según el cual correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la Gerencia Regional.(...) c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos. (...) s) Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución".*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales k) y L) de las "FUNCIONES GENERALES" DE LA DIVISION DE ADMINISTRACION DIAD del mencionado Manual de Organización y Funciones, según el cual correspondía: *"(k) Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los recursos directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento (...) y l) Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes".*

De igual manera, incumplió con sus obligaciones establecidas en los incisos a), j), k) y l) del artículo 122° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 0005-2018-GR.LAM/CR 20 de abril de 2018 y sus modificatorias, que establecen *"A. Dirigir, ejecutar y controlar los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimientos y patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (...) J. Administrar los recursos ordinarios y regular la captación y utilización de los directamente recaudados, asegurando un efectivo y óptimo manejo en ambas fuentes de financiamiento (...) K. Evaluar, supervisar y controlar los actos administrativos de las áreas o equipos de trabajo dependientes L. Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas emitidas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional así como las disposiciones internas de la institución".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Carlos Alfredo Exebio Reyes, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

4. **JULIO CÉSAR RIVADENEYRA CHÁVEZ**, identificado con DNI n.°16471222 en su condición de Coordinador de Área de Tesorería, durante el periodo de 4 de abril de 2018 a 8 de agosto de 2022[18], designado mediante Memo Múltiple n.° 000012-2018-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARDH [2788287-0] de 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 31);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 27 de octubre de 2022 recibida el 28 de octubre de 2022 y Cédula de Notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-GRTC recibido el 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2022 en un total de (4) folios y documento s/n de 12 de diciembre de 2022 y en un total de (8) folios **(Apéndice n.° 30).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Julio César Rivadeneyra Chávez, cuyo documento consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe el Control Específico, se ha determinado

[17] *"Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan", con arreglo a Ley, según artículo 10 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público*

[18] Sin embargo siguió ejerciendo las funciones en tanto ha firmado el acta de entrega y recepción de cargo el día 17 de agosto de 2022, Oficio n.°000012-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD [4281502-1] de 16 de agosto de 2022 (Apéndice n.°31)

que los hechos notificados no han sido desvirtuados al incumplir sus funciones de Programar, Dirigir, Controlar y Registrar las actividades de ingresos de los recursos financieros en el marco de la normativa rectora de los sistemas de administración financiera de los recursos públicos en el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Tesorería y caja de la Entidad, en relación a los ingresos captados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la evaluación de habilidades en la conducción para la recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C; toda vez que debió advertir que pese a que la Entidad brindaba ese servicio; el personal bajo su dirección sin tener el sustento legal realizaba el cobro por el mencionado servicio mediante Boleta de Venta Electrónica del CAFAE-DRTC y no con recibo de ingresos de la Entidad, y lo depositaban en la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-DRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 45 540.

De otro lado, vulneró el artículo 9° del T.U.O. de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, que precisa que la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes, como la Gerencia de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, es responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces y del Tesorero, **que en el presente caso es el cargo del señor Julio Cesar Rivadeneyra Chávez,** responsabilidad que significaba desempeñar sus funciones aplicando la normativa que regula los Sistemas de Administración Financiera de los recursos públicos; y que abarca el uso y administración de los recursos públicos.

El incumplimiento de funciones del señor Julio César Rivadeneyra Chávez, en calidad de Jefe del Área de Tesorería, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, contravino el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro).* Así como, el inciso *"(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (...)"*

Asimismo, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Es importante precisar, que en el desempeño de las funciones de los servidores o funcionarios dentro de la administración pública, deben verificar, controlar o supervisar que el contenido de los actos administrativos se encuentre de conformidad a la norma legal aplicable, situación que en el presente caso no se ha cumplido, primero porque no ha presentado ningún documento que justifique el sustento legal para que el proceso de percepción (captación/recaudación) y registro de los ingresos por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehiculo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III - A, B y C, se deposite a favor del CAFAE-GRTC. y segundo porque contraviene el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a*

ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)

Igualmente, incumplió en su condición de Coordinador del Área de Tesorería, las funciones establecidas en el literal c) de la "E. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL ÁREA DE TESORERIA *"b) dirigir el área de caja y el módulo – Tesorería girado" y "c) supervisar y coordinar las actividades del control de ingresos y egresos financiero e información contable el marco del principio de unidad de caja".*

Además incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) de la "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo Coordinador del Área de Tesorería de la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 *"a) Dirigir, coordinar y ejecutar el sistema de tesorería, de acuerdo a las normas y directivas vigentes y c) Programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de ingresos y egresos de los recursos financieros"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Julio César Rivadeneyra Chávez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

5. **JOSÉ PATROCINIO ECA SAMILLÁN**, identificado con DNI n.°23851180 en su condición de Cajero Pagador, durante el periodo de 9 de junio de 2016 a la actualidad, encargado mediante Memorando n.° 000149-2016-GRTC/DIAD-ARDH de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 31);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30),** habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2022, en un total de (6) folios y documento s/n de 12 de diciembre de 2022, en un total de (8) folios **(Apéndice n.° 30).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el José Patrocinio Eca Samillán, cuyo documento consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe el Control Específico, subsiste su participación en los hechos notificados, al incumplir sus funciones, por cuanto al percibir el pago de los usuarios por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la recategorización de Clase A y Categoría III-A, B y C, brindado por la Entidad, y emitir por ello una Boleta del CAFAE_DRTC y no el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositarlos sin sustento legal a la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 42 600.00.

Con dicha conducta el señor José Patrocinio Eca Samillán, en calidad de Cajero Pagador, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, contravino el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro).* Así como, el inciso *"(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (...)"*

Igualmente, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Es importante precisar, que en el desempeño de las funciones de los servidores o funcionarios dentro de la administración pública, deben verificar, controlar o supervisar que el contenido de los actos administrativos se encuentre de conformidad a la norma legal aplicable, situación que en el presente caso no se ha cumplido, primero porque no ha presentado ningún documento que justifique el sustento legal para que el proceso de percepción (captación/recaudación) y registro de los ingresos por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III - A, B y C, se deposite a favor del CAFAE-GRTC. y segundo porque contraviene el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de Cajero Pagador, las funciones establecidas en el literales b) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Técnico Administrativo V (División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"b) Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería".*

Además incumplió las funciones establecidas en el literal c) y e) de la "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Cajero Pagador de Área de Tesorería de la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 *"c) Registro de la información en el SIGA y SIAF-SP"* y *"e) Verificación y control de la ejecución financiera por toda fuente de financiamiento"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Patrocinio Eca Samillán, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

6. **YTALO YNGA VALDERRAMA**, identificado con DNI n.°16497830 en su condición de Cajero Pagador, durante el periodo de 18 de enero de 2017 a la actualidad, encargado mediante Memorando n.° 004-2017-GRTC/DIAD-ARDH de 18 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/3451-02-003 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2022, en un total de (3) folios **(Apéndice n.° 30).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Ytalo Ynga Valderrama, cuyo documento consta en el **(Apéndice n.° 30)** del Informe el Control Específico, subsiste su participación en los hechos notificados, al incumplir sus funciones, por cuanto al percibir el pago de los usuarios por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la recategorización de Clase A y Categoría III-A,B y C, brindado por la Entidad, y emitir por ello una Boleta del CAFAE_DRTC y no el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositarlos sin sustento legal a la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando perjuicio económico de S/ 2 940.00.

Con dicha conducta el señor Ytalo Ynga Valderrama, en calidad de Cajero Pagador, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, contravino el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro).* Así como, el inciso *"(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (...)"*

Igualmente, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva n.° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Además, incumplió el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de Cajero Pagador, las funciones establecidas en los literales b) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Técnico Administrativo V (División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"b) Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería".*

Además incumplió las funciones establecidas en el literal c) y e) de la "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Cajero Pagador de Área de Tesorería de la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional n.° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 *"c) Registro de la información en el SIGA y SIAF-SP"* y *"e) Verificación y control de la ejecución financiera por toda fuente de financiamiento"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ytalo Ynga Valderrama, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recursos recaudados por la Entidad por concepto del Servicio de Alquiler de Vehículo de instrucción para la toma de examen de habilidades en la conducción para recategorización de la licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C, periodo

21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, son depositados a la cuenta corriente de CAFAE-GRTC, sin sustento normativo; ocasionado perjuicio económico por S/ 45,540.00, así como, afectación a la transparencia que debe regir en la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Recursos recaudados por la Entidad por concepto del Servicio de Alquiler de Vehículo de instrucción para la toma examen de habilidades en la conducción para recategorización de la licencia de conducir Clase A y Categoría III-A, B y C, periodo 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, son depositados a la cuenta corriente de CAFAE sin sustento normativo; ocasionado perjuicio económico por S/ 45,540.00, así como, afectación a la transparencia que debe regir en la administración pública están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque se formulan las conclusiones siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

1. De la revisión y análisis efectuado a la información vinculada al servicio de "Alquiler de Vehículo" de instrucción para la recategorización de la licencia de conducir para los exámenes de habilidad en la conducción clase A y categoría III-A, B y C, establecido y brindado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante "La Entidad"; se ha evidenciado que durante el periodo de 21 de julio de 2021 al 31 de agosto de 2022, los recursos recaudados por la Entidad por concepto de pagos que realizan los usuarios por dicho servicio, fueron depositados a la cuenta corriente del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo de la Entidad, en adelante "CAFAE-GRTC" sin sustento normativo, dando lugar a que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 45 540,00; presupuesto que está orientado a la atención de prioridades de Política Regional de Transportes y Comunicaciones, como coadyuvar con la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes; inobservando que es la Entidad, quien con fondos propios, contrató y pagó al proveedor de dicho servicio, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

 Los hechos antes señalados, transgredieron el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 195-2001-EF que regulan la centralización de recursos directamente recaudados, asimismo el artículo 2° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, referente a la etapa de la ejecución financiera en la que se obtiene efectivamente los ingresos, así también las Normas sobre ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

 En ese mismo sentido, se contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo n.°1440, referido a los ingresos públicos, así también el artículo y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre el plazo para depósito de fondos públicos, además el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a que los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos públicos.

La situación expuesta se ha generado por el incumplimiento de funciones de los jefes de la División de Administración, al no supervisar ni monitorear adecuadamente la oficina de Coordinación de Tesorería y a los cajeros pagadores del Área de Tesorería, respecto a los ingresos recaudados por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase A y Categoría III- A, B y C, que conllevó a que lo ingresos captados por el pago de la prestación de este servicio, fueran depositados a la cuenta bancaria del CAFAE- GRTC y no de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

Asimismo, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones del Coordinador del Área de Tesorería, al no supervisar ni controlar las operaciones del área de recaudación, sobre los ingresos por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" captados en caja, y por ende permitir que la Entidad no incorpore dichos ingresos a su Presupuesto Institucional.

Así como, por el incumplimiento de funciones de los servidores que, en el ejercicio de sus funciones como cajeros pagadores, captaron los ingresos por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo", emitiendo por dicha prestación, un comprobante de pago que no correspondía a la Entidad sino al CAFAE-GRTC; y finalmente efectuaron los depósitos de dichos ingresos a la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo en el Portal institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE • Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Publicación en el portal del servicio de Alquiler de Vehículo para examen de manejo (Recategorización Clase A Categoría III-A,B y C)

Apéndice n.° 6: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000241-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4326555 - 13] de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: oficio n.° 000392-2022-GR.LAMB-ORPP-OFOTI [4326555-15] de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000171-2022-GR.LAMB/GRTC/DECT-ARLC [4330863-2] de 26 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000102-2022-GR.LAMB/GRTC/GR-GD [4218528-22] de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Contrato de Bienes y Servicios n.° 0000048-2021-GR.LAMB/GRTC [3692819-38] Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-GR.LAMB/GRTC "Servicio de alquiler de vehículos para la toma de exámenes de habilidades en la conducción clase y categoría AI, AIIa y AIIIc" de 4 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

Apéndice n.° 11: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Contrato de Bienes y Servicios n.° 0000032-2022-GR.LAMB/GRTC [4205140-5] Adjudicación Simplificada n.° 02-2022-GR.LAMB/GRTC "Servicio de alquiler de vehículos para la toma de exámenes de habilidades en la conducción clase A y categoría AI, AIIa, AIIb, AIIIa, AIIIb y AIIIc" de 20 de mayo de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Apéndice n.° 12: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4218528-24] de 10 de agosto de 2022

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 469-CUT de 10 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 470-CUT de 10 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 013-CUT de 4 de enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 014-CUT de 4 de enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Oficio s-n de 21 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta de recojo de información de 27 de julio de 2022

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 16: Impresión simple del documento : Informe n.° 000005-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE-JPES [4218528-23] de 5 de agosto de 2022

Apéndice n.° 17:
- Copia autenticada del Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB-GRTC-CAFAE de 7 de julio de 2022.
- Acta de Entrega s-n.
- Copias visadas del Consolidado de boletas de venta emitidos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo brindado por la Entidad.
- Copias visadas del Consolidado de voucher de depósitos realizados por la Entidad a favor del CAFAE.
- Copia autenticada de boletas de ventas y voucher de depósitos correspondiente al periodo 21 de julio de 2021 hasta 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000080-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4217080 – 0] de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000389-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4217080 - 4] de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000006-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4217080 - 3], de 3 de junio de 2022

Apéndice n.° 21: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000139-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4270634 - 0] de 19 de julio de 2022

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Oficio n.° 0011-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE de 4 de agosto de 2022

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 0002-2022-CAFAE-GRTC de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Oficio n.° 0007-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-3] de 7 de junio de 2022

Apéndice n.° 25: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000122-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4218528 – 6] de 4 de julio de 2022

Apéndice n.° 26: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000133-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4264868 – 0] de 13 de julio de 2022

Apéndice n.° 27: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 0252-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4326555-26] de 4 de octubre de 2022

Apéndice n.° 28: Impresión simple del documento: Informe n.° 000075-2022-GR.LAMB/GRTC-DIPP-CAER [4326555 - 34] de 11 de octubre de 2022

Apéndice n.° 29: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4218528-35] de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30:

- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 30 de noviembre de 2022.
- Copia auténtica imprimible del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/3451-02-003 al Sr Ytalo Ynga Valderrama.
- Copias autenticadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de las Resoluciones y/o memorando de Designación y cese de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 32: Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos:

- Copia auténtica del Oficio n. ° 000272-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 26 de octubre de 2022.
- Copia auténtica del Memorando n. ° 000009-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 26 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Hoja informativa n. ° 03-2022-OCI-SCE3 de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33:

- Copias visadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Copia simple del Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAMB/PR que aprueba la constitución de las Áreas Funcionales de la entidad.

Pimentel, 12 de diciembre de 2022

Juan Antonio Becerra Romero
Supervisor

Estefani Margarita Huayama Bobadilla
Jefe de Comisión

Yovana Isabel Rafael Campos
Abogado

El **jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pimentel, 12 de diciembre de 2022

Juan Antonio Becerra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones de Lambayeque

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-3451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para recategorización para	Julio Martin Chavesta Cornetero	42674813	Jefe de la oficina de División de Administración.	01/03/2021	12/10/2021	Decreto legislativo n.° 1057 (CAS)			X		x	
2		William Wilson Perez Farroñay	17540884	Jefe de la oficina de División de Administración.	13/10/2021	31/12/2021	Decreto legislativo n.° 1057 (CAS)			X		x	
3		Carlos Alfredo Exebio Reyes	17401228	Jefe de la oficina de División de Administración.	18/01/2022	09/09/2022	Decreto legislativo n.° 276			X		x	

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
INTEGRANTE
GRTC

4	Clase A y Categoría III Periodo de 21 de Julio de 2021 al 31 de agosto 2022	Julio Cesar Rivadeneyra Chávez	16471222	Jefe de Coordinador del área de Tesorería.	04/04/2018	17/08/2022	Decreto legislativo n.° 276			X		x	
5		Jose Patrocinio Eca Samillan	23851180	Cajero Pagador	09/06/2016	Actualidad	Decreto legislativo n.° 276			X		x	
6		Ytalo Ynga Valderrama	16497830	Cajero Pagador	18/01/2017	Actualidad	Decreto legislativo n.° 276			X		x	

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
GRTC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISION
GRTC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
INTEGRANTE
GRTC

000044

Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Unidad: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Cargo: JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
Fecha y hora de proceso:14/12/2022 - 10:48:52

Pimentel 14 diciembre 2022

OFICIO N° 000305-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4326584 - 21]

WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GERENCIA REGIONAL - GRTC - TRANSPORTES

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA: a) Oficio n.° 000222-2022-GR. LAMB/GRTC-OCI de 26 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para recategorización de la licencia de conducir de la clase a y categoria iii-a, b y c, durante el periodo de 21 de julio de 2021 a 31 agosto de 2022" en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-3451-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia de Transportes y Comunicaciones se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Regional para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
Fecha y hora de proceso: 14/12/2022 - 10:48:52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V°B° GRTC-L.

14/12/2022
12:20

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 16:05:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI
EMISOR	:	JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELVER GONZALEZ TAPIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para recategorización de la licencia de conducir de la clase A y categoría III-A, B y C, durante el periodo de 21 de julio de 2021 a 31 agosto de 2022" en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-3451-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/3451
2. OFICIO DE COMUNICACIÓN N°305-2022-GRTC
3. INFORME N°008-2022-2-3451-SCE
4. 1. Apéndice 1
5. 2. Apéndice 2
6. 3. Apéndice 3
7. 4.Apéndice 4
8. 5.Apéndice 5
9. 6. Apéndice 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31WANCZ**

10. 7.Apéndice 7
11. 8.Apéndice 8
12. 9.Apéndice 9
13. 10.Apéndice 10
14. 11.Apéndice 11
15. 12.Apéndice 12
16. 13.1.Apéndice 13
17. 13.2. Apéndice 13
18. 13.3. Apéndice 13
19. 14. Apéndice 14
20. 15. Apéndice 15
21. 16. Apéndice 16
22. 17.1. Apéndice 17
23. 17.2. Apéndice 17
24. 17.3. Apéndice 17
25. 17.4. Apéndice 17
26. 17.5. Apéndice 17
27. 17.6. Apéndice 17
28. 17.7. Apéndice 17
29. 17.8. Apéndice 17
30. 17.9. Apéndice 17
31. 17.10. Apéndice 17
32. 18. Apéndice 18
33. 19. Apéndice 19
34. 20. Apéndice 20
35. 21. Apéndice 21
36. 22.Apéndice 22
37. 23. Apéndice 23
38. 24. Apéndice 24
39. 25. Apéndice 25
40. 26. Apéndice 26
41. 27. Apéndice 27
42. 28. Apéndice 28
43. 29. Apéndice 29
44. 30.1. Apéndice 30
45. 30.2. Apéndice 30
46. 30.3. Apéndice 30
47. 31. Apéndice 31
48. 32. Apéndice 32
49. 33. Apéndice 33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31WANCZ**

NOTIFICADOR : JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31WANCZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 16:04:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/3451

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 305-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI
EMISOR	:	JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELVER GONZALEZ TAPIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20394805140
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1089

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para recategorización de la licencia de conducir de la clase A y categoría III-A, B y C, durante el periodo de 21 de julio de 2021 a 31 agosto de 2022" en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a su cargo.
Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-3451-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACIÓN N°305-2022-GRTC
2. INFORME N°008-2022-2-3451-SCE
3. 1. Apéndice 1
4. 2. Apéndice 2
5. 3. Apéndice 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **316MC82**

Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 16:04:47 -05:00

6. 4.Apéndice 4
7. 5.Apéndice 5
8. 6. Apéndice 6
9. 7.Apéndice 7
10. 8.Apéndice 8
11. 9.Apéndice 9
12. 10.Apéndice 10
13. 11.Apéndice 11
14. 12.Apéndice 12
15. 13.1.Apéndice 13
16. 13.2. Apéndice 13
17. 13.3. Apéndice 13
18. 14. Apéndice 14
19. 15. Apéndice 15
20. 16. Apéndice 16
21. 17.1. Apéndice 17
22. 17.2. Apéndice 17
23. 17.3. Apéndice 17
24. 17.4. Apéndice 17
25. 17.5. Apéndice 17
26. 17.6. Apéndice 17
27. 17.7. Apéndice 17
28. 17.8. Apéndice 17
29. 17.9. Apéndice 17
30. 17.10. Apéndice 17
31. 18. Apéndice 18
32. 19. Apéndice 19
33. 20. Apéndice 20
34. 21. Apéndice 21
35. 22.Apéndice 22
36. 23. Apéndice 23
37. 24. Apéndice 24
38. 25. Apéndice 25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **316MC82**

Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2022 16:04:47 -05:00

39. 26. Apéndice 26
40. 27. Apéndice 27
41. 28. Apéndice 28
42. 29. Apéndice 29
43. 30.1. Apéndice 30
44. 30.2. Apéndice 30
45. 30.3. Apéndice 30
46. 31. Apéndice 31
47. 32. Apéndice 32
48. 33. Apéndice 33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **316MC82**